

Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Código:	Mis.5.1.Pro.01.Pr.09	Fecha:	6/12/17	Versión:	2
Datos básicos					
Nombre de la entidad	Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera				
Responsable del proceso	Mauricio Salazar Nieto				
Nombre del proyecto de regulación	"Por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones"				
Objetivo del proyecto de regulación	Modifica la entrada en vigor de la Norma Internacional de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro				
Fecha de publicación del informe					
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta	15				
Fecha de inicio	14/10/25				
Fecha de finalización	29/10/25				
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.urf.gov.co/documents/283253/0/20250926_PD_AMPLIACIÓN_VIGENCIA_DECRETO_1272_DE_2024.pdf/6d56be3a-0011-a038-080f-07b4d464b7b4?tc=1760491463210				
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Páginas web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera				
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y correos electrónicos lwaltero@urf.gov.co, martinquinones@urf.gov.co, milton.garcia@urf.gov.co, diego.castaneda@urf.gov.co				
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes	3				
Número total de comentarios recibidos	3				
Número de comentarios aceptados	0				
Número de comentarios no aceptados	3				
Número total de artículos del proyecto	2				
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1				
Número total de artículos del proyecto modificados	0				

Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remitente	Artículo	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	29/10/25	Faseoldi - Andriana Durán	Artículo 1	2. Plazo para la presentación del plan de ajuste. Consideramos que el nuevo plazo del 31 de julio de 2026 continúa siendo limitado, teniendo en cuenta que, para esa fecha, las entidades aseguradoras aún se encontrarán realizando pruebas de ajuste y consolidación de impactos contables y actuariales, así como participando en el proyecto de Supervisión Digital de la SFC, previsto para el primer semestre de 2026. Esto dificulta la elaboración de un plan de ajuste integral y debidamente sustentado. En consecuencia, solicitamos que se permita remitir el plan de ajuste en un término más amplio del previsto en el Proyecto de Decreto, a fin de permitir que se realicen evaluaciones con el mayor rigor técnico posible y tomar decisiones acertadas sobre el plan que se presente, del previsto en el Proyecto de Decreto, a fin de permitir que se realicen evaluaciones con el mayor rigor técnico posible y tomar decisiones acertadas sobre el plan que se presente.	No aceptada	El comentario no procede. Este proyecto de Decreto no consagra plazos para la presentación de plan de ajuste. Este comentario se atenderá en aquellos que se realicen para el proyecto de decreto "por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de seguro, y se dictan otras disposiciones". Este proyecto de decreto propone la entrada en vigor del régimen de reserva técnicas de las entidades aseguradoras, modificando para tal efecto el Decreto 1272 de 2024.
2	29/10/25	Faseoldi - Andriana Durán	Artículo 1	Aplicación anticipada: Una compañía nos plantea la siguiente solicitud: "Teniendo en cuenta que la adopción anticipada permitiría una alineación progresiva con los estándares internacionales de información financiera (IFRS), mejoraría la calidad del análisis financiero y fortalecería la gestión del riesgo técnico y financiero, se considera conveniente habilitar esta posibilidad para las entidades que se encuentren preparadas. Algunas compañías del sector han avanzado significativamente en la adecuación de procesos, sistemas actuariales y contables, y estructuras de datos, lo que les permitiría aplicar de forma integral el nuevo marco normativo antes de 2026, sin comprometer la calidad ni la oportunidad del reporte regulatorio. Restringir su implementación hasta la fecha obligatoria limitaría su capacidad de responder ágilmente a cambios en el entorno técnico y de mercado eodas en el presente Decreto, siempre que acrediten contar con la capacidad operativa necesaria para su adopción." En virtud de lo anterior, sugerimos adicionar un nuevo apartado en el artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, con el siguiente texto: Parágrafo. Las entidades podrán optar por la aplicación anticipada de la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, siempre que acrediten contar con la capacidad operativa necesaria para su adopción."	No aceptada	El comentario no procede. Este proyecto de Decreto no consagra la posibilidad de una aplicación anticipada, como sí se hace en el Decreto de NIIF 17 (Decreto 1271 de 2021). En otras palabras, este comentario se atenderá en aquellos que se realicen al proyecto de decreto "por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de seguro, y se dictan otras disposiciones". Este proyecto de decreto propone la modificación a la entrada en vigor del régimen de reserva técnicas de las entidades aseguradoras, modificando para tal efecto el Decreto 1272 de 2024.
3	29/10/25	Andrés Betancourt	Art. 4, Numeral 3, Literal f)	Entendiendo que la magnitud de las posibles diferencias netas positivas y/o negativas de que trata el numeral 3 del artículo 4 del decreto 1271 depende en gran medida del nivel de tasas de interés, y que este puede cambiar significativamente entre julio de 2026 y enero de 2028, sugerimos que el plan de ajuste tenga plazo de ser presentado a más tardar el 31 de julio de 2027 o que al menos se pueda actualizar durante el periodo previo a la primera aplicación de NIIF 17 en enero de 2028.	No aceptada	El comentario no procede. Este proyecto de Decreto no consagra plazos para la presentación de plan de ajuste. Este comentario se atenderá en aquellos que se realicen para el proyecto de decreto "por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de seguro, y se dictan otras disposiciones". Este proyecto de decreto propone la entrada en vigor del régimen de reserva técnicas de las entidades aseguradoras, modificando para tal efecto el Decreto 1272 de 2024.
4	29/10/25	Andrés Betancourt	Artículo 4	Teniendo en cuenta que la adopción anticipada permitiría una alineación progresiva con los estándares internacionales de información financiera (IFRS), mejoraría la calidad del análisis financiero y fortalecería la gestión del riesgo técnico y financiero, se considera conveniente habilitar esta posibilidad para las entidades que se encuentren preparadas. Algunas compañías del sector han avanzado significativamente en la adecuación de procesos, sistemas actuariales y contables, y estructuras de datos, lo que les permitiría aplicar de forma integral el nuevo marco normativo antes de 2026, sin comprometer la calidad ni la oportunidad del reporte regulatorio. Restringir su implementación hasta la fecha obligatoria limitaría su capacidad de responder ágilmente a cambios en el entorno técnico y de mercado. En virtud de lo anterior, sugerimos adicionar un nuevo apartado en el artículo 4 del Decreto 1271 de 2024, con el siguiente texto: Parágrafo. Las entidades podrán optar por la aplicación anticipada de la totalidad de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, siempre que acrediten contar con la capacidad operativa necesaria para su adopción."	No aceptada	El comentario no procede. Este proyecto de Decreto no consagra la posibilidad de una aplicación anticipada, como sí se hace en el Decreto de NIIF 17 (Decreto 1271 de 2021). En otras palabras, este comentario se atenderá en aquellos que se realicen al proyecto de decreto "por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de seguro, y se dictan otras disposiciones". Este proyecto de decreto propone la modificación a la entrada en vigor del régimen de reserva técnicas de las entidades aseguradoras, modificando para tal efecto el Decreto 1272 de 2024.
5	29/10/25	Posse Herrera Ruiz	Numeral 1, Artículo 13	1. Hemos observado como las aseguradoras han acumulado saldos importantes en la reserva de riesgos catastróficos, muy por encima al valor equivalente al que resulta de multiplicar el factor de pérdida máxima probable de la Cartera retenida promedio de los últimos cinco (5) años, por la Cartera retenida por parte de la respectiva entidad aseguradora, como lo muestra la siguiente tabla elaborada con cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia con corte de junio de 2025. (...) 4. Uno de los motivos que ha conllevado a dicho elevado saldo de la reserva de terremoto son las restricciones a la posibilidad de liberar los saldos, según lo dispuesto en el artículo 2.35.5.1. En dicho artículo, se señala que una de las causas para liberar la reserva es cuando el monto de la misma sea superior a la pérdida máxima probable de la Cartera total y hasta por el exceso sobre dicha pérdida. 5. En dicho sentido, la regla respecto de límite de acumulación varía respecto de la posibilidad de liberación, lo cual explica los montos actuales de las reservas. Al analizar este tratamiento en los estándares de NIIF 17 y Solvencia II, hemos observado lo siguiente: 5.1. Bajo Solvencia II no se requiere la constitución de este tipo de provisiones. El marco europeo se apoya en un enfoque de capital basado en riesgos, en el que las exposiciones catastróficas se integran dentro del capital de solvencia obligatorio (SCR). En particular, el Artículo 119 del Reglamento Delegado (UE) 2015/35 establece el submódulo de riesgo de catastrofe de No Vida (non-life catastrophe risk sub-module), que forma parte del módulo de suscripción, y que debe calcularse sobre la base de pérdidas derivadas de fenómenos naturales y antropocénicos. 5.2. Al igual que en Solvencia II, IFRS 17 no contempla una reserva catastrófica explícita como la establecida en la normativa local colombiana. Bajo IFRS 17, la incertidumbre asociada a eventos extremos se incorpora en la mejor estimación de los flujos de efectivo futuros (Best Estimate Liabilities – BEL) y en el ajuste por riesgo no financiero, conforme a los párrafos 60 a 62. Y dado que la medición se hace de manera bruta como medida de acuerdo con el artículo 3 de la norma, los contratos de resguardo mantenidos tendrán una valoración independiente bajo el mismo principio de mejor estimación y ajuste por riesgo (párrafos 60 a 68), lo que permite capturar tanto la exposición neta como el efecto mitigador del resguardo frente a riesgos catastróficos. Siendo que con este enfoque de mejor estimación se eliminaría la necesidad de reservas adicionales como las vistas en la regulación local. 5.3. Si bien en Colombia los Decretos 1271 y 1272 de 2024 incorporan la NIIF 17 al marco normativo, el artículo 3 del decreto 1272 excluye a la reserva catastrófica y a la reserva de riesgo en curso de realizar una estimación bruta y cédida bajo los enfoques de los artículos 2.31.4.1.4 y 2.31.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, que contemplan la mejor estimación de obligaciones con ajuste por riesgo. A su vez, el artículo 2.31.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 mantiene vigente la metodología basada en el factor de pérdida probable de la Cartera retenida de los últimos cinco años para la constitución de la reserva catastrófica. 5.4. Bajo este panorama, creemos que existe una oportunidad de corregir una distorsión en el proyecto de decreto por el cual se modifica el numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones para corregir una distorsión de la normalidad local. Esa distorsión radica en que las aseguradoras en Colombia han acumulado reservas por un saldo superior a sus pérdidas probables y dichos saldos no tienen posibilidad de ser liberados hasta tanto se cumpla una causal de liberación que no es consistente con la desamalgamación de reserva. Bajo ese entendido, creemos que este proyecto de decreto debería establecer un marco para que, las aseguradoras en Colombia puedan optimizar el uso de dicho saldo a través de la constitución de otras reservas. 7. Esta modificación sería consistente con el hecho que bajo Solvencia II, en donde los riesgos que asume la compañía están reflejados en su capital, y las exposiciones catastróficas se integran dentro del capital de solvencia obligatorio. 8. Nuestra propuesta de ajuste al proyecto de decreto sería la siguiente: ARTÍCULO 13. Transición. Las disposiciones establecidas en el presente decreto serán aplicadas de la siguiente manera: 1. Las entidades aseguradoras deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente decreto a partir del 1 de enero del 2028. 2. Lo anterior deberá tener en cuenta el reconocimiento gradual de las diferencias por primera aplicación del cálculo por mejor estimación, margen de servicio contractual y ajuste por riesgo no financiero para los ramos de pensiones Ley 100, previsional de invalidez y sobrevivencia, pensiones con conmutación personal, pensiones voluntarias, seguro educativo, rentas voluntarias y pensiones de invalidez y sobrevivencia, y prestaciones asistenciales vitales y crónicas del ramo de riesgos laborales, de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17 contratos de seguro contenida en el Anexo Técnico Normativo 01 de 2023 del Grupo 1 incorporado al Decreto número 2420 de 2015 o el que haga sus veces." 3. A partir de la fecha de expedición del presente decreto, las entidades aseguradoras podrán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia planes de optimización de los recursos de la reserva de riesgos catastróficos de cara a la preparación del cumplimiento con la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 17. La Superintendencia Financiera de Colombia autorizará los planes de optimización de los recursos de la reserva de riesgos catastróficos siempre que se mantenga un saldo de reserva equivalente al valor equivalente al que resulta de multiplicar el factor de pérdida máxima probable de la Cartera retenida promedio de los últimos cinco (5) años, por la Cartera retenida por parte de la respectiva entidad aseguradora. En estos términos presentamos nuestros comentarios. Nos gustaría en virtud de los mismos, tener una reunión con la URF sobre el particular, para brindar más detalle de la solicitud. Esta reunión podrá ser gestionada mediante el correo electrónico juancamilo.zuluaga@prvleg.com. También recibiremos cualquier notificación respecto a la presente comunicación a través del mismo correo.	No aceptada	El comentario no procede. Los proyectos de decreto publicados a comentarios del público, a saber: i) "Por el cual se modifica el Decreto 1271 de 2024, en lo relacionado con la entrada en vigencia de la Norma de Información Financiera NIIF 17, Contratos de Seguro, y se dictan otras disposiciones" y ii) "Por el cual se modifica el inciso primero del numeral 1, del artículo 13, del Decreto 1272 de 2024, en lo relacionado con la entrada vigencia del régimen de reservas técnicas de las entidades aseguradoras y se dictan otras disposiciones", tienen un ámbito de aplicación exclusivo a la modificación de la entrada en vigencia de los Decretos 1271 y 1272 de 2024. Lo anterior en línea con lo expuesto en los documentos técnicos y la parte motiva de los mismos la cual fue publicada a comentarios del pasado 14 de octubre al 29 de octubre de 2025 en su página web de la URF. En ese sentido, el comentario de la comunicación no procede, en el entendido que está relacionado con una metodología propia de las reservas técnicas de las entidades aseguradoras, incluidos los escenarios de liberación de la reserva de terremoto.

David Tocarí, Raúl Plaza, Diego Castañeda, Alexander Guerrero, Iván David Gama - Asesores URF

